

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

No. CONTRATO SJR/MM/DA/ADE-02/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL C. JAIME MERCADO CHAVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LOS CIUDADANOS LA LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y EL M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA-JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE VENANCIO LÓPEZ SEPÚLVEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", Y CUANDO ACTÜEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

#### DECLARACIONES

DEL "MUNICIPIO": -----

I.1 Que es una persona jurídico-colectiva de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 115 fracción II párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 128 fracciones II, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 27, 31 fracciones XV, XVI, y XLIII, 33 fracción IV, 48 fracciones II y IV, 52,53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad; 2 fracción III, 8, 10 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.-----

II.2 Que el "MUNICIPIO" en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan. -----

II.3 Que el "MUNICIPIO" en este caso se encuentra representado por él C. JAIME MERCADO CHAVEZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido en este acto por él M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA, en su carácter de Director de Administración, la LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, Secretaria del ayuntamiento. -----

I.4.- Que, en sesión de instalación del Ayuntamiento, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, se facultó al C. JAIME MERCADO CHAVEZ, Presidente Municipal de San José del Rincón, Estado de México para el período Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS se elabora el presente contrato. -----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de FORTAMUN 2025, con la Clave Programática: H00-126-020101010101, bajo la partida número 3581 que servirá para cubrir el costo que se derive del presente contrato, circunstancia que se acredita con el certificado de suficiencia presupuestal para la contratación del servicio otorgada por la Tesorería Municipal. -----

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

I.7.- Que mediante la Adjudicación Directa por Excepción No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025, y Fallo de Adjudicación No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025, la Dirección de Administración dictamina que es viable adjudicar la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN RELLENO SANITARIO, PARA EL PERIODO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** a favor de **LA PERSONA FÍSICA-JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento. -----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No.12, Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 50660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **JL7**. -----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**, se constituyó mediante Contrato de Sociedad Mercantil Número **10,924**, Libro Primero de Sociedades Mercantiles, en la Notaría Publica **14**. -----

II.2.- Que el **C. JORGE VENANCIO LÓPEZ SEPÚLVEDA** es su Representante-Apoderado Legal, acreditándolo con **PODER PARA PLEITOS, COBRANZA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS** número **10,038**, Volumen **225**, en la Notaría Publica **116**, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con credencial para votar número **[REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el ubicado en **IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 100, COLONIA NIÑOS HEROES, CODIGO POSTAL 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y con domicilio convencional ubicado en **IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 100, COLONIA NIÑOS HEROES, CODIGO POSTAL 50100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número **[REDACTED]**. -----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato. -----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de la contratación de servicios que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante "la Ley") y su Reglamento. -----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor de el "MUNICIPIO" la entrega de los servicios señalados a continuación: -----

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERISTICAS TÉCNICAS OFERTADAS	MARCA Y/O MODELO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1.	TONELADA (CNT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN DOMICILIARIOS (RSU).</li> <li>1.- EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DEBE OPERAR COMO RELLENO SANITARIO.</li> <li>2.- DAR Estricto cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, LA CUAL ESTABLECE LAS CONDICIONES, Y CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL (RSU, RME).</li> <li>3.- PARA EFECTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, EL SITIO DE DISPOSICION FINAL (RELLENO SANITARIO) DEBERA TENER LA CATEGORIA TIPO A, ES DECIR, CONTAR CON UNA CAPACIDAD DE RECEPCION DE MAS DE 100 TONELADAS AL DIA DE RSU.</li> <li>4.- EL SITIO DE DISPOSICION FINAL (RELLENO SANITARIO), DEBERA CONTAR CON UNA BASCULA DE TIPO MECANICA Y/O ELECTRONICA, CON CAPACIDAD DE PESO HASTA DE 40 TONELADAS.</li> <li>5.- EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN PODRÁ SIN MAYOR CONTRATIEMPO DESCARGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS QUE SEAN RECOLECTADOS DENTRO DEL TERRITORIO (RSU), (DE ORIGEN DOMICILIARIO, COMERCIOS O DE LA VIA PÚBLICA, TALES COMO EMBASES, EMPAQUES, RESTOS DE COMIDA, O LO QUE RESULTE DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.</li> <li>6.- DEBERA CONTAR CON TODAS LAS FACILIDADES DE ACCESO EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO CON CAMINOS Y ENTRADAS EN INMEJORABLES CONDICIONES (TERRACERIA O ASFALTADA) DENTRO Y</li> </ul>		3,450	309.24	1,066,878.00	4,181	309.24	1,292,932.44

*Handwritten signature and notes on the right side of the page.*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**TERCERA.-** El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por los "servicios", (corte mensual calendario vencido) dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, emitiéndose a nombre del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración 1.9 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

Para los CFDI, el "PRESTADOR" deberá entregar la factura expedida en forma impresa; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, y anexar el archivo XML y el formato PDF de manera digital, no aplicará el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "servicios", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "MUNICIPIO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "MUNICIPIO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de "la Ley", más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería Municipal de San José del Rincón, Estado de México.

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido, el "AYUNTAMIENTO" podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" deberá prestar los "servicios" en las instalaciones de los servicios solicitados (relleno sanitario).

**QUINTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el párrafo primero del artículo 66 de "la Ley".

Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de "la Ley".

No se generará el pago de gastos o cargos por parte del "MUNICIPIO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

**SEXTA.-** El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "servicios" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "MUNICIPIO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

**SÉPTIMA.-** El "MUNICIPIO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de "la Ley", podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR", notificándole con diez días

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

hábil de anticipación a la garantía de audiencia, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

1. El "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato, omite entregar la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas. -----
2. El "PRESTADOR" no entregue los "servicios" con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida para la prestación del "servicio" por causas imputables al "PRESTADOR". -----
3. El "PRESTADOR" se declare en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión de los "servicios" o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato. -----
4. El "PRESTADOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas. ---
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado. -----
6. El "PRESTADOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega del servicio desfasándose por más de cinco días hábiles a la fecha comprometida, o no haya entregado la totalidad de los servicios, dentro del plazo comprometido. -----
7. El "PRESTADOR" subcontrate la entrega de los "servicios", faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica. -----
8. El "PRESTADOR", transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya prestado el "servicio" con las especificaciones correctas. -----
9. En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del Ayuntamiento de San José del Rincón. -----

El contrato que se suscriba entre el "MUNICIPIO" y el "PRESTADOR", podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, pudiendo aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes. -----

**OCTAVA.** - El "PRESTADOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "servicios" satisfacen las especificaciones manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas) de la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN No. No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025 que son de marca registrada y reconocida en el mercado y cubren los parámetros de calidad requeridos por el "MUNICIPIO". -----

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El "MUNICIPIO" podrá hacer la devolución de los "servicios" cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los "servicios" suministrados. El "PRESTADOR" se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor por un periodo mínimo de doce meses.

**NOVENA.** - El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio exclusivamente por el periodo correspondiendo a partir de la emisión del fallo de adjudicación y firma del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2025. En los horarios que señale el área usuaria al prestador del servicio adjudicado, sin aceptarse demoras por efectos derivados de cualquier contingencia, o cualquier otra causa, de ninguna manera.

Una vez recibido el "servicio", la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS dispondrá de diez días hábiles para la revisión del servicio, así mismo se informará al "PRESTADOR" las irregularidades identificadas para su reposición.

No habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DÉCIMA.** - El "MUNICIPIO" autoriza al personal de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, como supervisores del cumplimiento en la entrega del "servicio"; informando por escrito a la Dirección de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para la prestación del "servicio", sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Con fundamento en los artículos 68 y 72 de "la Ley" y 120 fracción X de su reglamento, el "MUNICIPIO" sin responsabilidad dará por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando se originen razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "servicios" originalmente contratados y por causas imputables al "PRESTADOR", debiendo comunicarlo por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de diez días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "servicios", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "MUNICIPIO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de "la Ley".

**DÉCIMA TERCERA.** - El "PRESTADOR" que infrinja las disposiciones del presente contrato será sancionado por el Municipio de San José del Rincón en el ámbito de su respectiva competencia con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México a la fecha de la infracción en términos del artículo 167 del Reglamento de "la Ley".

**DÉCIMA CUARTA.** - Con fundamento en los artículos 67 de "la Ley" y 120 fracción VII de su Reglamento el "PRESTADOR" se obliga a pagar al "MUNICIPIO" la pena convencional siguiente:

a). -Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega del "servicio" se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) diario por cada día de desfase y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) sobre el importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**DÉCIMA QUINTA.** - El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón, a través de fianza, cheque certificado, de caja, según su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de "la Ley" y de los artículos 128, 129 y 130 de su Reglamento los siguientes conceptos: -----

1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total máximo a pagar por los "servicios", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$ 129,293.24 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" debiendo entregarla en la Dirección de Administración, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de "la Ley", el artículo 128 fracción II y 130 fracción III de su Reglamento. -----

El "MUNICIPIO" realizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato al "PRESTADOR" en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR" a la Tesorería Municipal. -----

2.- La garantía contra defectos o vicios ocultos del presente contrato se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total máximo a pagar por los "servicios", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$ 129,293.24 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los "servicios", dicha garantía deberá de tener una vigencia mínima de un año; en el caso de que no fuera entregada, en la Dirección de Administración, no se podrá dar trámite al pago de facturas, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV de "la Ley", el artículo 128 fracción III y 130 fracción IV de su Reglamento. --

El "MUNICIPIO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PRESTADOR", al cumplirse el año de su vigencia, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR" a la Tesorería Municipal. -----

En caso de que el "PRESTADOR" otorgue dicha garantía mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el Anexo Cinco (Relación de Afianzadoras), Anexo Seis (Formato de Fianza de Cumplimiento), Anexo Siete (Formato de Fianza contra Defectos o Vicios Ocultos) y Anexo Ocho (Modelo de Oficio en Caso de Entregar Garantía de Defectos o Vicios Ocultos Mediante Cheque Certificado o de Caja) de la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025. En caso que se otorguen mediante cheque, el "PRESTADOR" deberá presentarlo en la Dirección de Administración, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de doce meses posteriores a la fecha de la presentación, indicadas en el presente contrato. -----

**DÉCIMA SEXTA.** - El "PRESTADOR" debe de satisfacer las especificaciones de los "servicios" manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas) de la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025, ser de marca registrada y reconocida en el mercado y garantiza la calidad de los "servicios", por un periodo de 12 meses, contados a partir de la entrega de los "servicios", de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo establecido en el punto 2.2.4. de la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en "la Ley", su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. -----

**DÉCIMA OCTAVA.** - Las actas, anexos y demás documentación de la SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN No. SJR-MM-DA-ADE-02-2025, forman parte integral del presente contrato y constituyen el acuerdo entre las "PARTES" en relación con el objeto del mismo. -----

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**DÉCIMA NOVENA.** - Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.

**VIGÉSIMA.**- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales con residencia en el Distrito Judicial de Toluca o en el Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "MUNICIPIO"

C. JAIME MERCADO CHAVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

  
M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR"

  
C. JORGE VENANCIO LÓPEZ SEPÚLVEDA  
REPRESENTANTE-APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

  
C. JOSÉ ALFREDO CRUZ PAULINO  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS